



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTES: SANTIAGO JAIMES RINCÓN, MIREYA JAIMES RINCÓN, GERARDO JAIMES RINCON, JERÓNIMO JAIMES RINCÓN, ELVIRA JAIMES RINCÓN, ROSALBA JAIMES RINCON, (Herederos), JESÚS ALBERTO ARDILA JAIMES, JHON ALEXANDER ARDILA JAIMES, YENY KATHERINE ARDILA JAIMES (nietos) Y JOSE MANUEL JAIMES RINCON (nieto)
CAUSANTES: ALEJANDRO JAIMES RICO Y EVELIA RINCÓN
RADICADO: 680924089001-2020-00030-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Betulia, Santander, once de junio de dos mil veintiuno

La mandataria judicial de los interesados en el presente sucesorio, designada como partidora en audiencia celebrada el 21 de abril del año que avanza, allegó el correspondiente trabajo de partición para su aprobación.

CONSIDERACIONES

SANTIAGO JAIMES RINCON, MIREYA JAIMES RINCON, GERARDO JAIMES RINCON, JERONIMO JAIMES RINCON, ELVIRA JAIMES RINCON, ROSALBA JAIMES RINCON, herederos de los causantes, en su calidad de descendientes, JESUS ALBERTO ARDILA JAIMES, JHON ALEXANDER ARDILA JAIMES, YENY KATHERINE ARDILA JAIMES, nietos y en representación de la descendiente JOSEFINA JAIMES RINCON y JOSE MANUEL JAIMES RINCON, nieto, quien representa a la descendiente EVELIA JAIMES RINCON, mediante apoderada judicial, presentaron demanda de sucesión intestada de los causantes ALEJANDRO JAIMES RICO y EVELIA RINCON.

Mediante auto de 18 de septiembre de 2020, se declaró abierto y radicado en este Juzgado, el proceso de sucesión intestada de los referidos causantes, se reconoció

a los demandantes como herederos de los causantes en las calidades en que comparecieron, se dispuso el emplazamiento de quienes se creyeran con derecho a intervenir en el proceso, y librar la comunicación a la DIAN sobre la apertura del presente proceso, para los efectos fiscales y tributarios correspondientes.

La DIAN, el 5 de noviembre de 2020, respondió que no figuraban obligaciones a cargo de los causantes, ni existían en trámite, proceso de determinación o discusión del tributo.

Continuando con el procedimiento reglado, el 17 de febrero del presente año, se instaló la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la masa sucesoral y en ejercicio del control de legalidad que debe ejercerse, se dispuso suspenderla, en razón de las inconsistencias que presentaban algunos registros civiles de los herederos, para lo cual se le concedió a la togada, el término de 20 días con el fin de que llevara a cabo la corrección de dichos documentos, los cuales fueron allegados dentro del término concedido, cumpliéndose así la orden impartida, por lo que se dispuso reanudarla, el 21 de abril de 2021, dentro de la cual se impartió la respectiva aprobación a los inventarios y avalúos de los bienes presentados, dado que no hubo oposición alguna.

Dentro de la misma audiencia, se designó a la apoderada judicial de los interesados como partidora, a quien se le concedió el término de 20 días para presentar la respectiva partición y adjudicación, el cual fue aportado oportunamente, del cual se corrió el respectivo traslado de que trata el numeral 1 del artículo 509 del C.G.P, sin que se presentaran objeciones al mismo.

Ahora bien, el numeral 2º siguiente, establece que si ninguna objeción se propone el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.

Examinado y analizado dicho trabajo de partición, encuentra la suscrita funcionaria que se encuentra ajustada a derecho, por lo que le impartirá la respectiva aprobación.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BETULIA, SANTANDER**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes, el anterior trabajo de partición de los bienes de los causantes **ALEJANDRO JAIMES RICO y EVELIA RINCON**.

SEGUNDO: INSCRIBIR la partición y esta sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zapatoca, Santander, por ser el círculo registral del lugar de ubicación del bien a liquidar. Expedir las copias que sean necesarias y librar las comunicaciones a que haya lugar.

TERCERO: PROTOCOLIZAR el expediente en la Notaría Única de Zapatoca, Santander, una vez esté registrada la partición.

NOTIFIQUESE

NELLY PEREIRA MARTINEZ

Jueza

Firmado Por:

NELLY PEREIRA MARTINEZ

JUEZ

**JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE BETULIA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e7d5a01706f2dd5f96a23b8c6fcc65b721babd2df66d40660fe6ff16c7bd57a

Documento generado en 11/06/2021 02:13:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**